

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón La Libertad: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento del Cementerio General..... 2
- Cantón La Libertad: Que regula el pago de la jubilación patronal a favor de los trabajadores del GADM..... 11
- Cantón Yantzaza: De administración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal, adscripto al GADM 19

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas; consecuentemente, en nuestro país mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 001-2020 de 12 de marzo de 2020, el Sr. Víctor Valdivieso Córdova, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, declaró el estado de emergencia sanitaria en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, a consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la declaratoria de estado de emergencia sanitaria en el país.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

De acuerdo con el informe de Situación COVID-19 Ecuador del 16 de abril de 2020, emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en el país existen 8225 casos confirmados por COVID-19 y 403 personas fallecidas a nivel nacional. A pesar que esta información proviene de una fuente oficial del estado, la fiabilidad de las cifras de fallecimientos no es confiable, más aún, cuando el Presidente de la República del Ecuador, mediante cadena nacional realizada el 2 de abril de 2020, manifestó "He dispuesto que usando los mecanismos posibles se transparente la información, por dolorosa que esta sea, hay que transparentarla, hay que decir la verdad. Sabemos que tanto en el número de contagiados, como de fallecimientos los registros oficiales se quedan cortos."

Con la finalidad de contar con un dato estimativo del número de personas fallecidas en el cantón la Libertad, a través de la administración del camposanto municipal del cantón La Libertad, se levantó información sobre el número de decesos registrados tanto en el

Cementerio General de La Libertad, al igual que, en el Cementerio privado "Vida Eterna", obteniendo como resultado que, entre el 1 al 16 de abril de 2020 se registraron 147 decesos por muerte natural; y, 44 decesos por COVID-19 o por sospechas de esta enfermedad, en total 191 personas fallecidas del cantón La Libertad.

El Honorable Concejo Cantonal de La Libertad, visualizando un escenario caótico como el que está afrontando la ciudad de Guayaquil que posee las cifras más altas de contagios y fallecidos por COVID-19 en el país, en donde las funerarias y camposantos han colapsados; y, consciente que la capacidad de cuerpos de bóvedas municipales en el Cementerio General del cantón La Libertad es limitada por la falta de espacio para construcción, en sesión ordinaria efectuada el 8 de abril de 2020 a las 15h00, en el punto número 3, resolvió destinar el área signado con el código catastral No. 5-076-001-01 cuyo contribuyente es el GAD Municipal del cantón La Libertad, con una superficie de 74.575,79 metros cuadrados, para la construcción del nuevo cementerio general del cantón La Libertad.

Bajo este contexto, el Concejo Cantonal de La Libertad presidido por el Sr. Víctor Valdivieso Córdova, con la finalidad de regularizar a través de acto normativo el funcionamiento de los servicios que prestará este nuevo cementerio general y ante la apremiante situación por los casos de mortalidad registrados en el cantón La Libertad como efecto de la pandemia por COVID-19, considera necesario realizar una reforma a la ordenanza que regula la administración y funcionamiento del cementerio general del cantón La Libertad, de tal manera que el objeto y ámbito de este cuerpo normativo se amplíe a todos los cementerios generales municipales; se estatuya como nueva opción de entierro a Las Tumbas; y, se fije una tarifa por los costos de los servicios del cementerio que esté acorde a la situación económica de los ciudadanos del cantón mientras dure la emergencia sanitaria, garantizando de esta manera el derecho humano a la práctica de la cultura, costumbres y religión de los habitantes del cantón al permitir el entierro digno de un familiar fallecido.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 inciso primero, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución en el artículo 240 inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 numeral 5, determina que los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra I), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades

colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra d) establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios públicos, y, en la letra e) faculta crear o modificar mediante Ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 416 inciso segundo expresa, que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias concentrados o dictados en contravención a esta disposición;

Que, el COOTAD, en el artículo 418 letra h), considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 445 inciso primero, establece que cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta;

Que, el Cuerpo Legal antes invocado en el artículo 460 inciso segundo, determina que los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 87 incisos primero y tercero, determinan que: "La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley." (...) "Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.";

Que, el Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en el artículo 12, determina que los cementerios podrán ser públicos o privados y corresponde a las entidades competentes vigilar la construcción, habilitación, conservación y administración de aquellos. (...) Los terrenos dedicados a cementerios serán única, exclusiva e irrevocablemente destinados a este fin;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, ante la emergencia dispuesta por el Gobierno Nacional, debe tomar acciones con el carácter de urgente debido a la pandemia mundial que afecta al Ecuador entero y La Libertad también ha sido afectada, al igual que los hermanos del cantón Salinas y Santa Elena, siendo indispensable contar con espacios destinados a cubrir la demanda de fallecidos por COVID-19, cuyas cifras fueron dadas día 14 de abril de 2020, por la primera Autoridad del COE PROVINCIAL, Datzania Villao Burgos, a través de un medio de comunicación importante en la provincia, donde se sinceró las cifras de fallecidos en la provincia de Santa Elena, entre los días 1 al 13 de abril de 2020, y que ascienden a 329 personas fallecidas. Y en esa misma fecha, el Señor Víctor Valdivieso Córdova, Alcalde de La Libertad, informó a través de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión de la provincia de Santa Elena, que solo en el cantón La Libertad, del 17 al 31 de marzo fallecieron 29 personas, mientras que del 1 al 13 de abril se incrementó a 122 decesos, observando un fenómeno anormal dentro del cantón, y se tiene conocimiento que, en el Camposanto privado Vida Eterna, se han sepultado a 69 cadáveres provenientes del Hospital Liborio Panchana.

Que, mediante oficio No. 18-04-GADMCLL-OO.PP-2020 de fecha 20 de abril de 2020, la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal del cantón La Libertad, presenta un informe sobre la actualización de costos de bóvedas, nichos y tumbas; y las dimensiones de construcción, recomendando se incorporen a través de una reforma a la ordenanza que regula la administración y funcionamiento del cementerio general del cantón La Libertad.

Que, a través de oficio s/n de fecha 20 de abril de 2020, la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del cantón La Libertad, expone el análisis comparativo entre la propuesta de los costos de bóvedas y nichos propuesto por la Dirección de Obras Públicas con los valores vigentes en la ordenanza que regula la administración y funcionamiento del cementerio general del cantón La Libertad, concluyendo lo siguiente: "Es decir que el actual valor propuesto para las bóvedas es US\$ 22.80 menor que el anterior y en el caso de los nichos es US\$ 50.63 menor que el vigente". Además, emite dictamen favorable para la exoneración de todas las tasas por los servicios del cementerio mientras dure la emergencia sanitaria en el cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a) y b); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.

Art.1.- Sustitúyase el art. 1 por el siguiente texto:

“Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto normar la administración, los servicios y funcionamiento de los cementerios generales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad y propender el mejoramiento continuo de sus servicios.”

Art. 2.- Sustitúyase el art. 2 por el siguiente texto:

“Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es para todos los cementerios generales de propiedad municipal del cantón La Libertad, cuya administración y responsabilidad será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad en función de las normas previstas en la presente Ordenanza.”

Art. 3.- Sustitúyase el art. 3 por el siguiente texto:

“Art. 3.- Fines.- La presente Ordenanza, tiene como finalidad:

- a) Establecer lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de cementerios públicos;
- b) Prestar servicio eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos con facilidades de acceso, estacionamiento, velación y seguridad de los restos mortales;
- c) Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénicas y presentables, acondicionados a las necesidades de la ciudadanía;
- d) Regular la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios; y,
- e) Capacitar al personal administrativo para que pueda cumplir sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario, a la vez que informe, instruya y atienda a los familiares de los difuntos y sus solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos.”

Art. 4.- Refórmese el primer inciso del artículo 16 por el siguiente texto:

“Art. 16.- Se establece como precio básico para la venta de bóvedas de adultos el equivalente a US\$ 267.20, para nichos US\$ 89.37; y, para tumbas US\$ 99.76 que serán cancelados en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad.”

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente texto:

“Art. 17.- Las dimensiones para la construcción de bóvedas individuales, nichos, tumbas y lapidas serán las siguientes:

- a) Para bóvedas: ancho=0.85m, alto=0.70m, profundidad=2.50m;
- b) Para nichos: ancho=0.50m, alto=0.40m, profundidad=2.50m;
- c) Para tumbas: ancho=0.85m, largo=2.35m, profundidad=1.80m;
- d) Para lapida: ancho=1.20m, largo=2.50m.”

Art. 6.- Agréguese como Cuarta Disposición General lo siguiente:

"CUARTA.- Los cementerios municipales del cantón La libertad, se regirán por sus propios reglamentos y políticas para los cuales fueron creadas, no obstante deberán realizar sus actividades tomando en cuenta lo previsto en el Reglamento para la Gestión de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan Servicios Funerarios y demás normativas relacionados a los servicios que prestan los cementerios; estarán sujetas también a vigilancia y control sanitario por parte de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA y, deberán cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias, y demás especificaciones que dicha Agencia determine para el efecto."

Art. 7.- Agréguese la siguiente Disposición General:

"QUINTA.- En los casos de familiares de difuntos que por su situación socio económica no puedan comprar la bóveda, nicho o la tumba a través de un solo pago, podrán celebrar con la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Libertad un convenio de pago, el cual no podrá exceder de seis meses."

Art. 8.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

"PRIMERA: De conformidad con lo previsto en el Reglamento para la Gestión de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan Servicios Funerarios, el manejo de cadáveres humanos dentro de los establecimientos de salud públicos o privados, en emergencias o desastres, se sujetará a los lineamientos que la Autoridad Sanitaria Nacional determine para estas situaciones."

Art. 9.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

"SEGUNDA: A partir de la vigencia de la presente ordenanza y por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19, se exonera a los habitantes del cantón La Libertad del pago de las siguientes tasas:

- Tasa de US\$ 10.00 por ocupación de bóveda
- Tasa de US\$ 3.00 por arreglo de bóveda
- Tasa de US\$ 10.00 por arreglo de mausoleo
- Tasa de US\$ 10.00 por inhumación
- Tasa de US\$ 10.00 por exhumación
- Tasa administrativa de US\$ 2.00"

Art. 10.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

"TERCERA: Dentro de la vigencia del estado de excepción, ordenado mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el precio básico para la venta de las tumbas será el valor de US\$33.03 correspondiente al valor de la tierra. El valor de US\$ 66.73 correspondiente al servicio de la maquinaria para apertura de la tierra será absorbido con cargo al presupuesto del GAD Municipal del cantón La Libertad."

De ser el caso que el estado de excepción ordenado mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 sea prorrogado, el valor contemplado en esta disposición transitoria tendrá vigencia por el tiempo que se prolongue el estado de excepción."

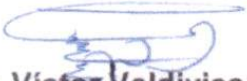
Art. 11.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

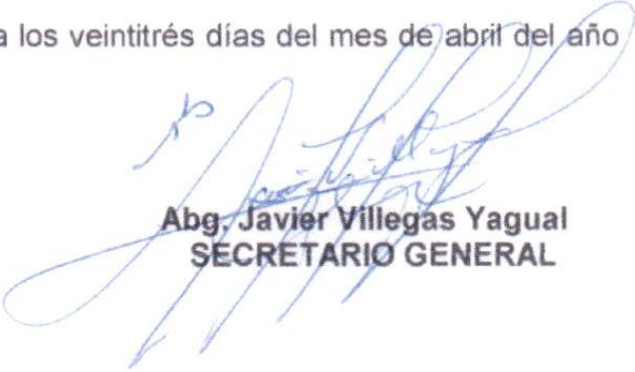
"CUARTA: Dentro de la vigencia del estado de excepción, ordenado mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, para la suscripción de los convenios de pago referidos en la Disposición General QUINTA de la presente ordenanza, no se exigirá como requisitos garantías de terceras personas"

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web institucional y Registro Oficial, como lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en el cantón La Libertad a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinte.

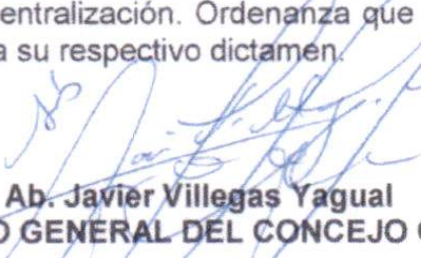

Sr. Víctor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN


Abg. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 24 de abril del 2020, a las 08h10.

Certifico: Que, la presente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**, fue conocida, discutida y aprobada a través de medios electrónicos conforme lo faculta el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo, en las sesiones extraordinaria del 16 de abril del 2020; y, ordinaria del 23 de abril del 2020, de conformidad con el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.


Ab. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 24 de abril del 2020, a las 10h30.

Toda vez que la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria del 16 de abril del 2020; y, ordinaria del 23 de abril del 2020, realizadas por medios electrónicos conforme lo faculta el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la norma antes invocada, **SANCIONA** en todas sus partes la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**.

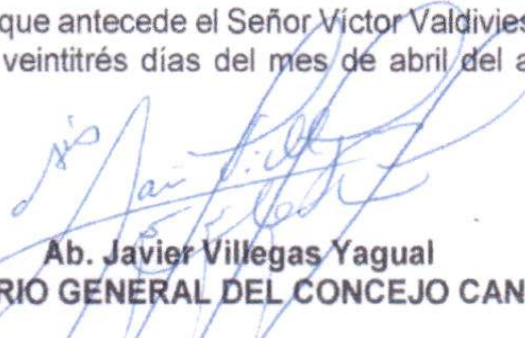


Sr. Víctor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 24 de abril del 2020, a las 10h50.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Víctor Valdivieso Córdova, Alcalde del cantón La Libertad, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-



Ab. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

RAZON: Siento como tal y para fines de ley, que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones extraordinaria del 16 de abril del 2020, y ordinaria del 23 de abril del 2020.

La Libertad, 21 de agosto de 2022.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ESTUARDO
TENELEMA
QUISHPE**

Abg. José Estuardo Tenelema Quishpe.
**SEGREARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

Considerando:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como deberes primordiales del Estado: **1.-** Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular... la seguridad social... para sus habitantes;

Que, el Art. 11 inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República, garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, el Art. 34 de la Constitución de la República, reconoce que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo;

Que, el Art. 37 de la Constitución, menciona que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la jubilación universal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución en su artículo 240 menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, menciona que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Vigésima Quinta Disposición Transitoria de la Constitución, nos indica que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución. El salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar. La jubilación universal para los adultos mayores se aplicará de modo progresivo.

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, en virtud del Art. 1 del Mandato Constituyente No. 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre del 2007, asumió el ejercicio efectivo de los plenos poderes y en tal razón dictó el Mandato Constituyente No. 2, por el cual entre otras cosas estableció el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos en general y cuyo límite lo fijó de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 de dicho mandato;

Que, el Art. 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53 del mismo cuerpo legal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 5 párrafos 3 y 4 establece que La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y

cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD reconocen a los Consejos Municipales la facultad normativa para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial; Que es necesaria la racionalización del personal e incentivar a los servidores municipales para que se acojan a los beneficios de la jubilación;

Que, el Código del Trabajo en el inciso segundo numeral 2 del Art. 216 establece que "... los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.";

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la Constitución y la Ley,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto instrumentar de acuerdo con la Ley, la pensión de jubilación patronal para los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, que cuenten con más de 25 años laborando de forma continua o interrumpida en la institución municipal.

Art. 3.- Principios. - Esta Ordenanza se regirá por los principios constitucionales de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, indubio pro operario y no discriminación.

Art. 4.- Concédase a favor de los Trabajadores pertenecientes al Código del Trabajo, que hayan cumplido veinte y cinco años o más de servicio, en forma continua o interrumpida para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, el derecho a gozar de los beneficios de la Jubilación Patronal. La Jubilación será independiente de aquella prevista por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 5.- Todo Trabajador municipal, que cumpla con el requisito exigido en el artículo anterior, tiene derecho al beneficio de la Jubilación Patronal, una vez que manifieste por escrito su voluntad de acogerse a este derecho, para este efecto presentarán su solicitud dirigida a la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal quien, previo informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano y Dirección Financiera, resolverá lo solicitado.

La Unidad Administrativa de Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeña el solicitante, edad y más aspectos relacionados con su función. El Director Financiero certificará respecto de la última remuneración percibida y la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

Art. 6.- Las solicitudes de jubilación patronal se presentarán únicamente de acuerdo a un cronograma que será realizado por la Unidad Administrativa de Talento Humano, en base a la disponibilidad presupuestaria institucional y en el orden de presentación de las solicitudes, las cuales serán aprobadas por la primera Autoridad Ejecutiva Municipal.

Con la única excepción en caso de que la Administración Municipal considere la posibilidad de dar prioridad a un trabajador que este atravesando una enfermedad crónica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, pagará al Trabajador cuya solicitud haya sido aprobada, en la suma equivalente al 5% del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos años. Este rubro se multiplica por los años de servicio y el resultado se divide para el coeficiente de edad establecido en el art. 218 del Código del Trabajo. Esto a su vez

se divide para 12 meses del año, conforme a lo que estipula el Código del Trabajo y su coeficiente.

Art. 8.- Si falleciere la persona que se halle en goce de pensión jubilar patronal, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las disposiciones comunes relativas a las indemnizaciones por Riesgos del Trabajo.

Art. 9.- El Titular de la Unidad Administrativa de Talento Humano, presentará un informe de las personas que pueden acogerse a la Jubilación Patronal, hasta el 30 de septiembre de cada año a la Dirección Financiera, para efectos de incluirlos en el presupuesto del POA del siguiente ejercicio fiscal. Aquellos trabajadores que presentaren su solicitud después de esta fecha deberán esperar hasta el año fiscal subsiguiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas hasta la presente fecha y no han sido tramitadas, gozarán de todos los derechos consagrados en la presente Ordenanza.

Segunda. - Deróguese toda estipulación, contraria a la presente Ordenanza.

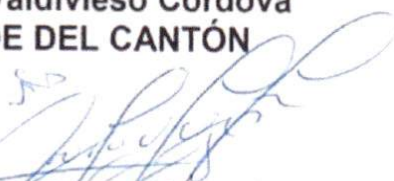
DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dada y firmada en La Libertad, el veintiocho de julio del año dos mil veinte.



Sr. Víctor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN

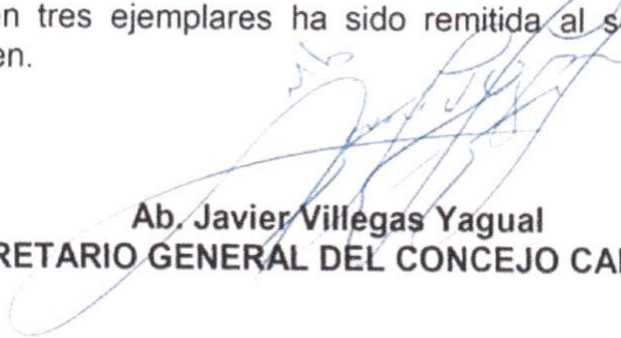


Abg. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, julio 29 del 2020.- a las 11h00.

Certifico: Que, la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones virtuales ordinaria del 23 de julio y extraordinaria del 28 de julio del 2020 en sesión, de conformidad con el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

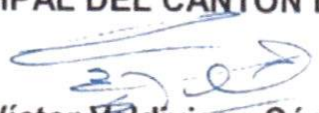


Ab. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 30 de julio del 2020.- a las 10h15.

Toda vez que la **"ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD"** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones virtuales ordinaria del 23 de julio y extraordinaria del 28 de julio del 2020, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, **SANCIONA** en todas sus partes la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**.

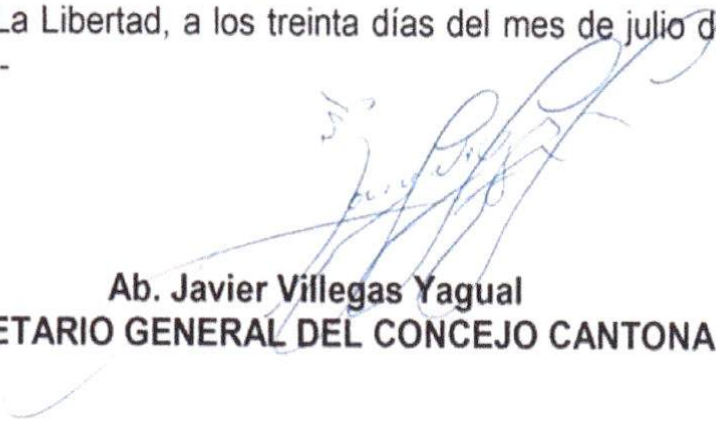


Sr. Víctor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 30 de julio del 2020.- a las 15h00.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Víctor Valdivieso Córdova, Alcalde del cantón La Libertad, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. Lo Certifico. -



Ab. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

RAZON: Siento como tal y para fines de ley, que la ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, la misma que fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones virtuales ordinaria del 23 de julio del 2020 y extraordinaria del 28 de julio del 2020.

La Libertad, 21 de agosto de 2022.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ESTUARDO
TENELEMA
QUISHPE**

Abg. José Estuardo Tenelema Quishpe.
**SEGRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 21 de junio de 2017 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, fue publicado y entro en vigencia el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP), derogó varios artículos de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979, y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos de Yantzaza, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento.

Ante la vigencia del COESCOP y cumpliendo con las normas pertinentes, es necesario derogar la "Ordenanza de Administración y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza", y aprobar una nueva Ordenanza de acuerdo con la Normativa vigente, para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Yantzaza.

Es importante señalar que la Procuraduría General del Estado en pronunciamiento realizado mediante Oficio Nro. 01285 de fecha 31 de octubre de 2018, refiere que: "los artículos 247 del COESCOP y 140 del COOTAD contemplan la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa de los cuerpos de bomberos, y al mismo tiempo su adscripción a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con el objeto de asegurar la coordinación entre las dos entidades públicas, sin que las municipalidades puedan interferir en la autonomía de la institución bomberil, según ha concluido la Corte Constitucional. (...)".

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público implementado ya la carrera bomberil, los tiempos de permanencia, evaluaciones y ascensos, razón por la cual es menester que la Ley expresa que rige a nuestra Institución se mantenga en estricta concordancia con la Ordenanza que rija el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza; más aún si se toma en cuenta que el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia ha emitido la Resolución SNGRE-006-2020, la misma que obliga a los cuerpos de bomberos a realizar varios cambios dentro de su estructura interna y de funcionamiento.

La normativa local actualizada permitirá a la administración Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, contar con planes de manejo de riesgos coordinados con el Cuerpo de Bomberos de Yantzaza, que respondan a las realidades y necesidades del Cantón, anticipando en lo posible los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, considera indispensable actualizar y expedir la normativa local, que permita el accionar municipal en esta importante actividad de prevención y mitigación de riesgos que incluye a los incendios, encaminando el beneficio para los ciudadanos del Cantón Yantzaza, armonizando las disposiciones constitucionales y demás normas legales.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**CONSIDERANDO:**

- Que**, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3, número 8 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que**, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";
- Que**, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD, prevén entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que**, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

- Que**, el artículo 140 del COOTAD, establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley;
- Que**, el citado artículo 140 en su inciso cuarto dispone: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";
- Que**, el artículo 3, párrafo segundo del COESCOP manifiesta que, las entidades reguladas por este Código, de conformidad a sus competencias, realizarán operaciones de apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;
- Que**, el artículo 280 del COESCOP, define la estructura orgánica de los niveles de gestión de los cuerpos de bomberos;
- Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como el apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;
- Que**, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;
- Que**, la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio de 2018, determina qué; la personería jurídica, la autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos; se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la Ley que regula la materia;
- Que**, mediante Sentencia No. 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional reforma el contenido del artículo 281 del COESCOP, mediante el cual definen la integración del ex Consejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de

Administración y Planificación, en consideración a los criterios de adscripción y autonomía de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en el artículo 1 de la indicada Resolución No. 0010-CNC-2014, dispone: "Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

En ejercicio de la facultad legislativa conferida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE YANTZAZA, ADSCRIPTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

Capítulo I

COMPETENCIA, PRINCIPIOS, OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas locales, ordenanzas, en armonía con políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es regular el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, como entidad adscrita al GAD Municipal, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Yantzaza.

Art. 3.- Principios. - La presente ordenanza se sustenta en los principios de respeto a los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación, complementariedad, en la administración del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, en la prestación de los servicios

establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden público (COESCOP), al tenor de la presente ordenanza.

Art. 4.- Ámbito y fines. - La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios, tendrá aplicación dentro del territorio de la circunscripción del cantón Yantzaza. Asimismo, este cuerpo legal regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que instruye las acciones de reacción, mitigación y delegación; que se pudiera producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 5.- Objetivos. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, es una institución eminentemente técnica, cuyo objetivo y funciones estarán destinados específicamente a los servicios de apoyo, coordinación de rescate, socorro, prevención, protección, atención de primeros auxilios, extinción de incendios y en general a la respuesta ante desastres y emergencias en el cantón Yantzaza.

La tarea fundamental será la de defender a las personas y a las propiedades públicas y privadas contra el fuego, el rescate acuático y salvamento, así como a la capacitación permanente a la ciudadanía en materia de prevención de flagelos y otros desastres y emergencias.

CAPÍTULO II

ADSCRIPCIÓN, DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE YANTZAZA

Art. 6.- Adscripción. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, es una persona jurídica de derecho público, que cuenta con personería jurídica, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, con patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios y apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, asimismo sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, con domicilio en el cantón Yantzaza.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Yantzaza, se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendio, sus reglamentos y la presente Ordenanza, las Resoluciones que expida el Comité de Administración y Planificación, lo dispuesto en la resolución No. 0010-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable.

Art. 7.- De su denominación. - El nombre y razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será, Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, cuyas siglas serán (CBMY).

Art. 8.- Características. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, tendrá las siguientes características:

1. El Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, cumplirá su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución y el ordenamiento jurídico correspondiente vigente.
2. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades.
3. Mantendrá la transparencia en su desempeño e intercambiará la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.
4. Respetará y hará respetar los derechos y garantías de las personas, sus autoridades, servidores y servidoras sin discriminación alguna.
5. Los procedimientos que utilice en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego estricto al ordenamiento jurídico.
6. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos y de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad, profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores que laboran en el Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.

CAPÍTULO III

RECTORÍA NACIONAL, FACULTADES DEL CUERPO DE BOMBEROS EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

Art. 9.- Rectoría Nacional. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, será parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en el territorio cantonal corresponde al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente Rector Nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias. (Artículo 275 del COESCOP).

Art. 10.- Facultades del Cuerpo de Bomberos en Coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza en la Gestión Local.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el Art. 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, las que le asignaren las Resoluciones de la Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, las Resoluciones de Concejo de competencias y otras entidades que guíen la política pública.

Art. 11.- Rectoría local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, sustentado en informes técnicos emitir políticas públicas locales en aplicación de la normativa vigente.

Estas políticas públicas deberán respetar lo que dispone el artículo 274 del COESCOP.

Art. 12. Planificación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al CBMY en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, las siguientes atribuciones:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad.
4. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Cantonal de gestión de riesgos y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, socorro y extinción de incendios.
5. Las demás que estén establecidas en la ley que regula la materia y la normativa nacional vigente.

Art. 13 Regulación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás que estén establecidas en la ley que rige la materia y la normativa nacional vigente.

Art. 14 Control Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza a través del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, las siguientes atribuciones:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, aprobado en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva y los demás previstos en la Ley de defensa contra incendios y su Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios; Normas INEN, Norma Internacional NFPA, OSHA.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Emitir los informes para clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución y los demás previstos en la normativa legal vigente.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 15.- Funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Yantzaza. - En el marco de la competencia legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, por intermedio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
8. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
9. Combatir incendios forestales.
10. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
11. Combatir incendios vehiculares.

12. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (artesanales, turísticos, etc., cuando corresponda)
13. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
15. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
16. Atender derrames de materiales peligrosos.
17. Prestar el servicio de primeros auxilios.
18. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes, cuando corresponda.
19. Apoyar rescates en inundaciones.
20. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
22. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
23. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
24. Apoyar en evacuaciones.
25. Entrega de agua apta para el consumo humano por escasez.
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
31. Apoyar en mingas de limpieza en áreas públicas dentro de la jurisdicción del cantón Yantzaza o cuando el GAD Municipal lo requiera.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 16.- De la Estructura Administrativa. - La estructura administrativa y operativa del Cuerpo de Bomberos se encuentra en función a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuese aplicable y no contravenga leyes con jerarquía superior, esta ordenanza y demás normativa conexas.

El Cuerpo de Bomberos para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

1. **Nivel estratégico:** Está conformado por el Comité de Administración y Planificación, presidido por el Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza; la Comisión de Administración Disciplinaria y, la Comisión de Calificaciones y Ascensos.
2. **Nivel directivo:** Está conformado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza. De la misma forma este nivel lo conforma el Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos.
3. **Nivel Técnico –Operativo:** Que lo ejerce el Jefe del Cuerpo de Bomberos, y demás personal bomberil remunerado y voluntario.

Art. 17.- Del personal del Cuerpo de Bomberos. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Yantzaza, estará constituido por personal voluntario y remunerado.

Art. 18.- El Bombero Voluntario. - Es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Yantzaza dotará a su personal voluntario de:

- Seguro de vida y de accidentes;
- Uniformes;
- Equipo de protección personal; y,
- Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los Bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como Bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

Art. 19.- El Bombero Remunerado. - Es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se reconoce y respeta en todos sus grados a la carrera bomberil.

La carrera se estructura de la siguiente manera:

Nivel	Rol	Grado
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de brigada
Técnico Operativo	Supervisión operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución operativa	Bombero 4°
		Bombero 3 °
		Bombero 2°

		Bombero 1°
--	--	------------

Art. 20.- El personal administrativo. - El Cuerpo de Bomberos contará con el personal administrativo necesario, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria. El personal administrativo es aquel que por cualquier modalidad de contrato o nombramiento cumplen funciones administrativas en el Cuerpo de Bomberos y no pertenecen a la carrera bomberil, los mismos se sujetarán a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 21.- El Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Yantzaza, estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quién lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/la servidor/a responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El/la concejal/a que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos. Para el caso del GADMY será el concejal delegado por el Concejo Cantonal al Cuerpo de Bomberos; y
- d) El/la servidor/a responsable de la Dirección de Planificación o el funcionario de la Unidad Gestión de Riesgo del Gobierno Municipal de Yantzaza.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el comité

Art. 22.- Convocatorias. - Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos 48 horas de anticipación, a la fecha de realización de las mismas. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se realizarán, con por lo menos 24 horas a la realización de las mismas. Las convocatorias se realizarán mediante los respectivos correos electrónicos, o por escrito a cada miembro, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a efecto. La convocatoria y documentación que fuere necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, que previamente se hubieren convocado con la debida anticipación claramente establecida en el inciso primero de este artículo podrán suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

En las sesiones del Comité de Administración y Planificación, sólo podrán tratarse los temas para cuyo efecto de estudio y resolución fueren convocados.

Art. 23.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, o por petición de por lo menos tres de sus miembros que lo conforman para sesionar. Sesionarán ordinariamente en forma trimestral; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 24.- Votaciones. - Los miembros del Comité de Administración y Planificación del CBMY, presentada y apoyada una moción, expresarán motivadamente su derecho al voto, el mismo que se realizará en estricto orden alfabético de acuerdo a sus apellidos. El voto será a favor, en contra o en blanco; en este último caso, este voto se sumará a la mayoría. No habrá abstenciones. Dispuesta la votación, ningún miembro podrá abandonar el lugar de la reunión.

Art. 25.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación. - Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 26.- Del quórum. - Para sesionar, el Comité de Administración y Planificación necesita la presencia mínima de tres de sus miembros. Cuando el Comité de Administración y Planificación lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza.

Art. 27.- De la Secretaria del Comité. - La Secretaria del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, cumplirá las funciones de Secretaria del Comité de Administración y Planificación y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones del Comité de Administración y Planificación y contará con voz informativa sin derecho a voto.
- b. Redactar y entregar las convocatorias, previa disposición del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- c. Suscribir conjuntamente con el Jefe del Cuerpo de Bomberos y dar fe de las actas, y notificar las resoluciones y reglamentos adoptados por el Comité de Administración y Planificación;
- d. Registrar las Actas, Resoluciones y Reglamentos emitidos por el Comité de Administración y Planificación, y llevar un libro de los mismos;
- e. Responsabilizarse de la gestión documental y el archivo del Comité de Administración y Planificación;
- f. Tramitar informes, certificaciones, correspondencia y demás documentos sobre los que tenga competencia; y,
- g. Las demás que establezcan la ley, reglamentos, resoluciones, el manual de funciones, o el Comité de Administración y Planificación.

Art. 28.- Funciones del Comité de Administración y Planificación. - Corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas.
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución.
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente.
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios.
5. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Contra incendios, sus Reglamentos, la presente Ordenanza y demás normas jurídicas vigentes.
6. Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.
7. Solicitar trimestralmente al Jefe/a del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza la evaluación presupuestaria, sugerencias y recomendaciones para la toma de decisiones.
8. Aprobar y modificar los reglamentos manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran para su funcionamiento, el Orgánico Estructural y Funcional de la entidad sobre la base del proyecto presentado por el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.

9. Autorizar la celebración de convenios, empréstitos comodatos o contratos que interesen al Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza con sujeción a las disposiciones legales, ordenanzas y demás reglamentos.
10. Autorizar la enajenación de bienes del cuerpo de bomberos de conformidad a la normativa aplicable desde el monto que establezca el Comité de Administración y Planificación.
11. Proponer proyectos de ordenanzas, sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias.
12. Conocer el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.
13. Conocer y aprobar los informes financieros presentados por el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.
14. Conceder licencia al Jefe/a o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a 3 días;
15. Conocer los asensos de acuerdo con el COESCOP y su Reglamento.
16. Conocer el plan de capacitación nacional e internacional para los servidores y servidoras del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.
17. Disponer en cualquier momento la intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.
18. Las demás que establecen las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y resoluciones vigentes.

Art. 29.- Zonificación y Funcionamiento. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos, presentará al Comité de Administración y Planificación, dentro de la Planificación Operativa Anual, los informes técnicos correspondientes, para la creación de estaciones, de acuerdo al Plan de Desarrollo Local emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, siempre que exista disponibilidad presupuestaria dentro de la Institución Bomberil.

Art. 30.- De la Jefatura. - El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, será la máxima autoridad del Nivel Directivo y mantendrá a su cargo la Dirección Estratégica y gestión técnica Institucional; el mismo que tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento y ejecución de las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación, la presente ordenanza y demás leyes y reglamentos conexos.

El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos será elegido/a por el Alcalde, de una terna de candidatos integrada por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. Durará en sus funciones dos años pudiendo ser ratificado por un periodo adicional. El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos coordinará e informará de sus actividades al Alcalde y al Comité de Administración y Planificación.

El jefe/a de bomberos podrá delegar sus funciones a miembros jerárquicamente inferiores para lo cual se estará a lo contemplado en la estructura organizacional que se encontrará definida en el Estatuto Orgánico por Procesos de la institución y que conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público deberá ser aprobado por el Cuerpo de Bomberos a través del Comité de Administración

y Planificación; en estricta concordancia con lo previsto en los Arts. 7, 15 y 69 Código Orgánico Administrativo.

Art. 31.- Requisitos para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal. - Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la legislación pertinente, los requisitos para desempeñar las funciones de Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, serán los siguientes:

- a. Que tenga residencia en el cantón, por lo menos cinco años.
- b. No haber sido sancionado por la Institución bomberil en los últimos tres años.
- c. Haber aprobado con éxito al menos tres cursos relacionados en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestión de riesgos, emergencias, desastres etc.
- d. Los demás requisitos que exija la Comisión.

Art. 32.- Ausencia temporal o Vacante del Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal. - En caso de ausencia temporal del Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, lo subrogará el Subjefe de Bomberos, o el Bombero en mayor grado y antigüedad del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, según sea el caso.

En caso de que el cargo del Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza haya quedado vacante por diferentes causales como las señaladas dentro del Art. 48 del COESCOP, así como lo dispuesto en la Ley que regula el servicio público y demás Leyes vigentes que incluyan causales de destitución. Por ausencia definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal deberá nombrar al nuevo Jefe de acuerdo a lo que establece el Art. 229 del COESCOP, en un plazo máximo de treinta días, a partir del cese de funciones del Jefe de Bomberos saliente.

Art. 33.- Funciones del Jefe/a de Bomberos. - Además de las atribuciones establecidas en el COESCOP, son deberes y atribuciones del Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia.
- c) Integrar y Presidir el Comité de Administración y Planificación.
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución.
- e) Elaborar propuestas de reformas a la Ordenanza siguiendo el procedimiento regular hasta su aprobación por parte del Concejo Municipal.
- f) Elaborar reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su análisis y posterior aprobación.
- g) Promover la tecnificación y profesionalización del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica dentro y fuera del País.
- h) Administrar la entidad con transparencia, velar por su eficiencia e informar al Comité de Administración y Planificación cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión y aplicación de políticas y de los resultados de los planes proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.

- i) Informar al Comité de Administración y Planificación, sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución.
- j) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras.
- k) Promover la celebración de convenios de cooperación Nacional e Internacional y ejecutarlos.
- l) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- m) Delegar funciones, atribuciones y/o actividades generales y/o específicas de cualquier área, dirección, departamento, etc., según necesidad institucional.
- n) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Comité de Administración y Planificación.
- o) Establecer soluciones administrativas con sujeción a la Constitución y la ley en casos de vacíos legales o de esta ordenanza, salvaguardando siempre el interés institucional.
- p) Elaborar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en los plazos y formas previstas en la Ley, y presentar al Comité de Administración y Planificación para su aprobación. y
- q) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 34.- Cesación de Funciones Jefe del Cuerpo de Bomberos. - A más de las causales previstas en la ley y previo el trámite legal correspondiente, se removerá o cesará a la o al Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza por las siguientes causas:

- 1.- Por renuncia voluntaria formalmente presentada al Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Yantzaza.
- 2.- Por fallecimiento.
- 3.- Por remoción.
- 4.- Por insubordinación o faltas graves contra la disciplina, en el ejercicio de sus funciones, calificada por el Comité de Administración y Planificación. Se instaurará el correspondiente sumario administrativo.
- 5.- Por incompetencia decretada por el Comité de Administración y Planificación.
- 6.- Por sentencia condenatoria de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.
- 7.- Por reincidencia de no presentar la proforma presupuestaria y planificación operativa anual de la Institución dentro del término de ley.
- 8.- Por abandono de la Jefatura por más de 3 días laborables sin justificación alguna.
- 9.- Por permitir reiteradamente el uso y abuso de los vehículos, equipos y materiales en actos no destinados a la Institución.
- 10.- Por adquirir bienes sin cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.
- 11.- Por incurrir en caso de nepotismo y pluriempleo.
- 12.- Por retener indebidamente los recursos económicos de la Institución y no cumplir los compromisos de pago.
- 13.- Por ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar con este fin vehículos u otros bienes de la institución bomberil.
- 14.- Las demás que señala la ley.

Art. 35.- Del Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal. - El Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, será responsable de suplir al Jefe del Cuerpo de Bomberos en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva del Jefe de Bomberos, hará las

funciones de este hasta que la Comisión de Calificación y Ascensos envíe la terna para su designación por parte del Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal.

El Sub jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, ejercerá todas y cada una de las funciones administrativas que el Jefe le delegue.

El Sub jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, deberá guardar el debido respeto y lealtad al Jefe del Cuerpo de Bomberos, además de presentar un informe mensual sobre todas sus funciones delegadas.

SECCIÓN II

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN, ASCENSO Y DISCIPLINA

Art. 36.- De la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Art. 37.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa quien es la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente.
2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado, en caso de no haberlo, actuará quien haga las veces de Jefe de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza o su delegado. y,
3. El Jefe de Bomberos quien es la máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza o su Delegado.

El asesor o asesora jurídica del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, actuará en calidad de secretario/a de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso.

En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. 38.- Funciones de la comisión de calificaciones y ascensos. - La comisión de calificaciones y ascensos, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el pensum académico para realizar la evaluación de las y los candidatos en niveles directivos y operativos para los cursos de ascensos a los diferentes grados.
2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme a la presente Ordenanza y el reglamento respectivo.

3. Elaborar el informe para el ingreso y otorgamiento de ascensos. y,
4. Elaborar la terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad para la designación de Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 39.- Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria. - Estará conformada por:

1. El delegado del Alcalde.
2. El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado.
3. El Funcionario responsable de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza o su Delegado. y,
4. El Jurídico del Cuerpo de Bomberos o su delegado quien actuará en calidad de secretario de la comisión.

Los miembros del comité no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Art. 40.- Funciones de la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria cumplirá las siguientes funciones:

1. Actuará y resolverá como autoridad de primera instancia en la administración disciplinaria de las faltas graves y muy graves y las reincidencias de faltas leves.
2. Elaborará el sumario administrativo cuando corresponda. y,
3. Participará en las audiencias a las que sean convocados.

SECCIÓN III

ESTRUCTURA OPERATIVA

Art. 41.- Nivel Técnico Operativo. - El nivel técnico operativo lo conforman los servidores de carrera, de acuerdo a la estructura establecida en el COESCOP. El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará supervisado y ejecutado por el personal de Carrera del nivel técnico operativo, bajo las directrices y mandos impartidos por el Jefe de Bomberos y todos los superiores jerárquicos de la institución.

Art. 42.- Del Régimen Interno y Disciplinario. - Las faltas administrativas en las que incurran los servidores, que presten sus servicios bajo cualquier modalidad en el Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, serán impuestas de conformidad con el libro IV, Título III, Capítulo I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 43.- De la Administración Técnica del Talento Humano. -

a) Del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, interculturalidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público;

b) De su Estructuración. - El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal, formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación de desempeño;

c) Del Subsistema de Planificación del Talento Humano. - Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente; y,

d) De la Planificación Institucional del Talento Humano. - La Unidad de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

El personal Administrativo y Operativo que labora en el Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, Ordenanzas y Resoluciones emitidas por el GAD-Yantzaza.

La Administración del Talento Humano estará a cargo de una servidora o servidor de la parte administrativa que encargue o delegue el Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza.

Art. 44.- Nombramiento, Contratación y Optimización del Talento Humano. - La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública. Además, la inclusión de personas con capacidades especiales acreditadas por el Consejo Nacional de Discapacidades, se realizará conforme lo establecen las leyes de la República.

La Autoridad Nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

Art. 45 Número de vacantes por cargo. - El número de vacantes por cargo dependerá de la estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos en función de su necesidad y recursos institucionales disponibles.

SECCIÓN IV

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 46.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas

bancarias, y todo cuanto está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, ya sea a título de compra, donación o legados; y, todos los que se adquieran en lo posterior a cualquier título.

Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 47.- Administración de los Recursos Económicos. - De acuerdo a lo determinado por el COESCOP, la administración de los recursos económicos corresponde a los Cuerpos de Bomberos, conforme a lo dispuesto en el artículo 274, inciso segundo, según el cual, contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Los fondos públicos de que disponen los Cuerpos de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, no se podrá privar a los Cuerpos de Bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

Art. 48.- Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley.
2. Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
3. Los ingresos que provengan de los servicios que presta.
4. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad, el Consejo Provincial, u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos.
5. Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios.
6. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios.
7. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
8. Los recursos previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y otras leyes.
9. Los impuestos, contribuciones y tasas determinados en la Ley y Ordenanzas respectivas. y,
10. Los demás ingresos económicos creados por la Ley u Ordenanzas.

Art. 49.- Del Presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 50.- De la Prohibición de Actividades Políticas. - Por la naturaleza del régimen bomberil se prohíbe a los bomberos remunerados y voluntarios, en servicio activo, participar directa o indirectamente en actividades políticas.

En caso de incurrir en las actividades referidas en el inciso anterior, los bomberos remunerados, será considerado falta muy grave y sancionada de la manera prevista en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, previo cumplimiento del debido proceso.

Para el caso de que los bomberos voluntarios incurran en el inciso primero de este artículo, serán separados del Cuerpo de Bomberos y borrados de los libros de registro.

Art. 51.- Del Respeto a la Jerarquía. - Por ningún concepto se podrá nominar a un bombero de carrera superior en grado, en cargos o funciones bajo las órdenes de un bombero de carrera inferior en grado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, deberá capacitar permanentemente a sus miembros en seguridad, derechos humanos, relaciones humanas y más actividades relacionadas con sus labores.

SEGUNDA. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, se regirá y regulará su procedimiento en base a lo establecido en la Constitución, el COOTAD, la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento; el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESOP), demás normativa legal y técnica del país; y, en lo establecido en esta Ordenanza. Cualquier reforma que se establezca en la normativa vigente y las que se crearen, se entenderán incorporadas a la presente ordenanza.

TERCERA. - Los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, por la necesidad institucional y la característica del servicio, laborará en jornadas, horarios ordinarios y especiales, para ello mediante reglamentos internos procederá a normar la jornada de trabajo, en concordancia con los lineamientos estipulados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Se apoyará e incentivará a aquellos servidores/as públicos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, para que inicien y continúen su formación técnica de pregrado y postgrado, a fin de que mejoren sus conocimientos.

CUARTA. - El Concejo Cantonal del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, o el Ejecutivo municipal, solicitará en cualquier tiempo, al Comité de Administración y Planificación y al Jefe del Cuerpo de Bomberos, la información que estime necesaria que justifique el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. Su incumplimiento será motivo de acciones sancionadoras de acuerdo a la ley.

QUINTA. - El Concejo Cantonal del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, o el Ejecutivo municipal, podrán disponer se realicen auditorías internas y/o a través de la Contraloría General del Estado, exámenes especiales al Comité de Administración y Planificación y al Jefe del Cuerpo de Bomberos.

SEXTA. - Es obligación del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal colaborar con todo su contingente cuando sea requerido por la Institución Municipal en las labores de prestación de servicios en prevención, protección contra riesgos para enfrentar la escasez del servicio de agua potable en el cantón Yantzaza.

SÉPTIMA. - El Cuerpo de Bomberos realizará la homologación de perfiles y salarios, para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico de Talento Humano, previa certificación presupuestaria y visto bueno de la Unidad Financiera y puesta a consideración del Comité de Administración y Planificación, en atención a las disposiciones determinadas por el ente rector.

OCTAVA: El Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal adoptará la Estructura Orgánica de los Niveles de Gestión, conforme lo prevé el artículo 280 del COESCOP, cuando exista la necesidad institucional y se cuente con la partida presupuestaria y disponibilidad económica.

NOVENA. - El régimen disciplinario para los funcionarios de los niveles, directivo y técnico operativo se aplicará de conformidad con lo que establece el COESCOP y más normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En un plazo máximo de noventa días después de aprobada la presente Ordenanza y publicada en el Registro Oficial, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Yantzaza, designará al Jefe del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de la terna que presente la Comisión de Calificación y Ascensos, de no existir tres servidores del nivel Directivo la comisión presentará el número de perfiles existentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza sustitutiva, deroga la Ordenanza de Administración y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Yantzaza, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del treinta de septiembre y ocho de octubre del año dos mil catorce. Y todas las Normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Yantzaza que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo, sancionada favorablemente por el Alcalde, publicada en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**MARTIN ALEJANDRO
JIMENEZ AGUIRRE**

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



Firmado electrónicamente por:
**GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE YANTZAZA, ADSCRIPTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Extraordinaria y Ordinaria del veintitrés y veinticinco de agosto del año dos mil veintidós; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 25 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE YANTZAZA, ADSCRIPTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA**.

Yantzaza, 26 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTIN ALEJANDRO
JIMENEZ AGUIRRE**

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

SECRETARIA GENERAL. - EL SEÑOR M.V. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE, ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós, SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE YANTZAZA, ADSCRIPTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA. LO CERTIFICO. -

Yantzaza, 26 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.